

panorama

Rendición de cuentas y conocimiento del pasado

Información, pero, sobre todo, documentos

ESTHER CRUCES BLANCO

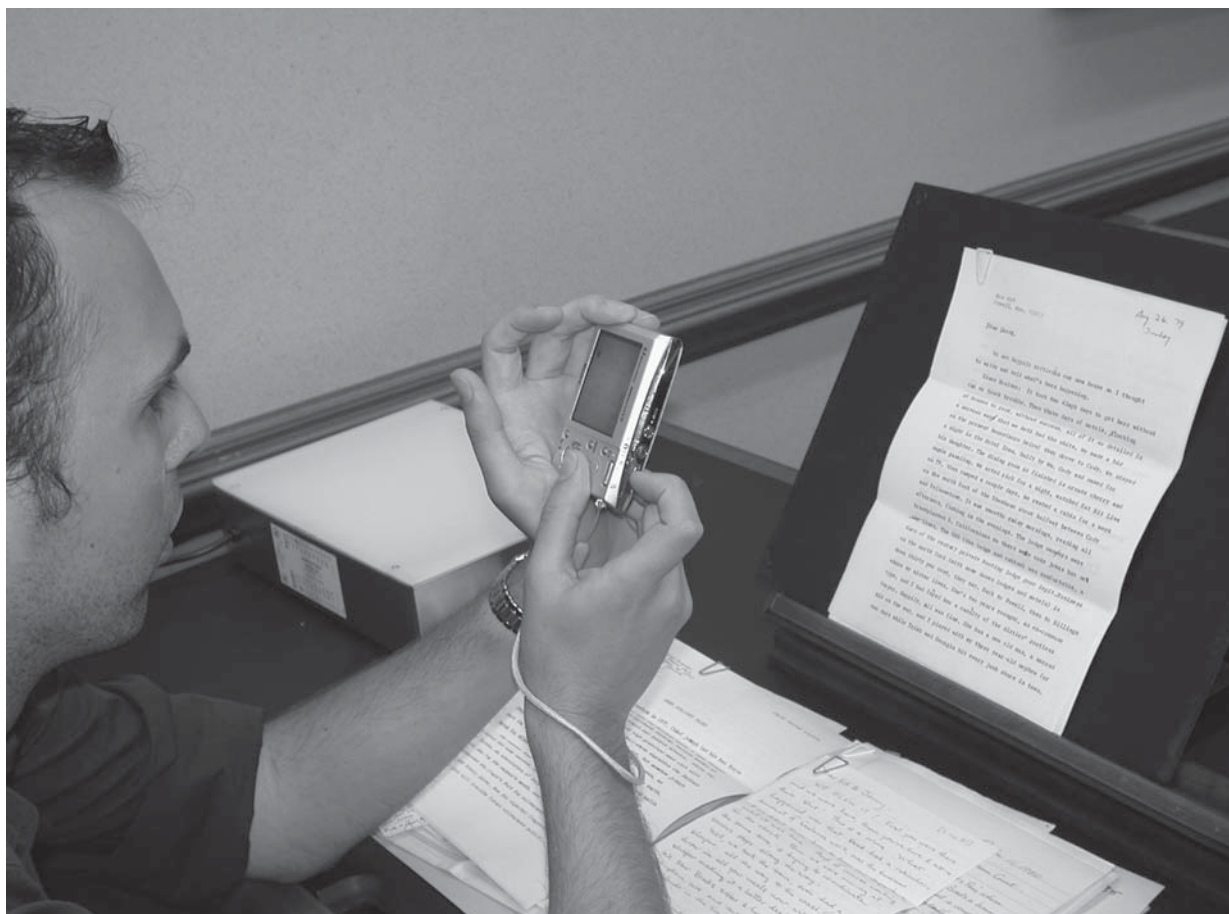
MOSLER

Información, transparencia, buen gobierno, gobierno abierto, reutilización de la información, información activa y proactiva, pero ¿y los documentos?, ¿qué hacemos con los documentos?, ¿dónde están los documentos?, ¿quién accede y en qué circunstancias a los documentos?

esta Ley no cumple las expectativas, no alcanza los parámetros de leyes de similar asunto en los países del entorno político, administrativo y social al que España pertenece –o podría pertenecer–; este mismo juicio podría ser de aplicación a las otras leyes existentes y venideras en España. Es cierto que las críticas no son unánimes en cuanto a los criterios

con las actuaciones de las administraciones públicas y otros sujetos que han sido incluidos en la Ley.

A estos análisis se han sumado también los historiadores, pues esperaban de la Ley de transparencia la apertura de los archivos, la posibilidad de consulta de documentos necesarios para abordar investigaciones de un tiempo no ya



La aprobación de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de España ha generado un amplio debate en diversos círculos profesionales y en los medios de comunicación, el mismo que habría entrañado la publicación de algunas leyes autonómicas sobre dicho asunto –la transparencia– y algunas otras en diversas fases de tramitación si hubieran tenido el mismo eco. Muchos de esos comentarios giran en torno a una cuestión:

para hacer ese análisis; cada cual plantea ese examen según las expectativas o necesidades que sostuviera con respecto a una ley de transparencia. Indudablemente la Ley 19/2013 también recibe alabanzas desde distintas posiciones y doctrinas y, sobre todo, es bienvenida debido a que España no tenía este tipo de disposición. Desde la entrada en vigor de esta Ley han surgido estudios de diverso tipo sobre las bondades y aspectos negativos de la norma en relación

tan reciente, como puede ser la Guerra Civil y el franquismo; por el contrario han percibido que la Ley ampara la necesidad de protección de algunos derechos –indudablemente un requisito necesario– y constriñe las expectativas de la consulta, por ello se suscita el interrogante de si esta reserva ha de ser a perpetuidad.

No obstante, a nuestro juicio, uno de los problemas de la Ley 19/2013 –y de las otras existentes o futuras– es el temor a que la palabra “documento”

aparezca en su articulado, el recelo que suscita que quienes están sujetos a la transparencia y el buen gobierno –también a la rendición de cuentas– tuvieran que mencionar el vocablo “documento”, tal vez por ello estas leyes de transparencia “a la manera española” relacionan transparencia con información y nunca con mostrar los documentos que son

“información” está inserto el concepto de documento, cuando es bien al contrario. La información se materializa en los documentos; la exhibición de los documentos, la consulta de los mismos es la única garantía de transparencia. Por lo tanto, evidentemente, existe un derecho a la información, del cual se deriva el ejercicio del mismo, pero ¿dónde que-

y debido a diversos casos relacionados con la difusión de información, lo que ha llamado la atención en los lances de Wikileaks o de Snowden se ha debido a la exhibición masiva de documentos, no a la información sobre los mismos o contenida en los mismos; lo que conmueve a la ciudadanía es leer los correos electrónicos de Blesa o de Urdangarín, o



fruto de las actividades de quienes están sujetos a la ley, y también objetivo de quienes pueden ejercer el derecho a conocer y saber. Es cierto que son muchos los que consideran que dentro del concepto

da el derecho de acceder a los documentos, de consultar los documentos? Este es un asunto de “primeras letras”, la diferencia entre información y documentos. Pero incluso para los no avezados en la materia,

haber accedido a los “papeles” de diversos casos de corrupción y corruptelas que arrasan España publicados por la prensa, no a la información contenida en los mismos. La transparencia está relacionada

con el derecho a conocer una actuación, no a conocer noticias sobre dicha actuación (para constatar la diferencia entre derecho a la información

Administration NARA <<http://www.archives.gov/>>), no hay que olvidar que los documentos permitidos para la consulta –en más de una ocasión– son

nuevo parece recaer todo el peso para determinar el derecho de acceso en los profesionales de los archivos. No hay complacencia, tal vez porque los archiveros creemos firmemente en los principios 6 y 7 del Código de Ética profesional: “Los archiveros deberán promover el acceso más amplio posible a los materiales archivísticos y proporcionar un servicio imparcial a todos los usuarios; los archiveros deberán respetar tanto el acceso como la privacidad, y actuar dentro de los límites de la legislación aplicable”. Tal vez, incluso, porque los archiveros entendemos como dogma lo manifestado en la Declaración Universal de Archivos: “La necesidad básica que tienen los archivos de apoyar la eficiencia administrativa, la responsabilidad y la transparencia, para proteger los derechos de los ciudadanos, para establecer la memoria individual y colectiva, para comprender el pasado y para documentar el presente a fin de encaminar futuras acciones”.



y derecho de acceso al documento algunos casos expuestos en transparencia.org.es).

Igualmente algunos colectivos se han pronunciado sobre el fiasco que la Ley 19/2013 ha comportado con respecto a la desclasificación de documentos, es decir, el establecimiento de plazos para el acceso a los documentos. En relación a ello se ha de recordar que si bien la citada norma podría haber indicado algo al respecto, también podría haber mencionado las Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos, encargadas de la valoración, también, para el acceso, y por lo tanto para esa desclasificación. No obstante el mito sobre la “desclasificación” de documentos tiene un componente idealizado porque si bien se ponen como ejemplos las actuaciones del Reino Unido <www.nationalarchives.gov.uk> o de Estados Unidos (National Archives and Records

presentados con datos tachados. Por ello, debido a esa política de desclasificación algunos historiadores españoles han de consultar esos archivos para conocer la historia de España, por estar vedados para ellos los documentos en los archivos españoles.

A esos distintos colectivos profesionales, asociaciones o ciudadanos descontentos porque esperaban algo más o mucho más de la Ley de transparencia –de las leyes de transparencia en general, existentes y venideras, conocidas por sus anteproyectos– se suman muchos archiveros. La desesperanza al respecto acampa allí donde se está al pie del cañón: en los archivos, con las demandas reales de información, con las peticiones de consulta de documentos –documentos, no datos o mera información–. Una vez más el asunto del acceso queda indeterminado, tal vez más complejo aún, y de

Y como resultado de ese compromiso aplicamos y debemos perseguir la aplicación de lo establecido en los Principios de Acceso del Consejo Internacional de Archivos: “Los archiveros son los pilares de una cultura de la accesibilidad, pero han de cumplir las restricciones establecidas por las normas y por otras autoridades, por la ética y por los requisitos de quienes han donado archivos” <www.ica.org/download.php?id=2728>.

Como ciudadanos y como archiveros tal vez podríamos establecer una máxima: no me dé información, muéstreme documentos. Y si tomáramos este principio como premisa, ¿qué hacer con los archivos?, ¿dónde están los archivos, también los archivos de gestión? ■